



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01397.0/2024

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]
NIF [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]
CIF [REDACTED]

En Madrid, a 29 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Hice una contratación con [REDACTED] para el suministro eléctrico el 20/4/2023 pero desde esa fecha hasta el 13/1/2024 no he recibido ninguna factura. Deseo obtener las facturas de todos los meses de suministro.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:



Comunidad de Madrid

- Contrato.
- Reclamaciones.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- El 30/7/2024 [REDACTED] reconoció que la facturación se había visto afectada por una demora, que habían emitido todas las facturas y anulado las facturas emitidas fuera de plazo.

2.- Dar audiencia a las partes

El reclamante concurre para manifestar que ya obtuvo respuesta satisfactoria de la reclamada y solicitó la cancelación del expediente arbitral.

3.- De conformidad a lo previsto por los artículos 42 y 48 de Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y el Art 36 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje,

En este acto, el Colegio Arbitral constata que las partes han llegado a un acuerdo que debe poner fin al arbitraje solicitado por la parte reclamante en los términos antes expuestos. La conformidad o avenencia se concreta en la referida solución ofrecida por la parte reclamada y su aceptación por la parte reclamante, en base a lo cual se concede al citado acuerdo el carácter de **laudo conciliatorio**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales con respecto a los puntos acordados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez



Comunidad de Madrid

naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.